



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

Calle 8 No 1 – 16 Piso 6 Oficina 604 Edificio Entreceibas
Teléfono 8850865

j01pctoespextdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consultas en:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-cali>

**TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES
ART. 141 LEY 1708 DE 2014
(Modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017)**

Proceso Radicado N°. 76-001-31-20-001-2018-00063-00 E.D.

Radicado Fiscalía N°. 201800039

Afectado: JORGE IVÁN CHAVARRO HERNÁNDEZ, LEIDY JOHANNA CHAVARRO HERNÁNDEZ, RUTH MERY HERNÁNDEZ CHAVARRO, CRHISTIAN LEONARDO CHAVARRO HERNÁNDEZ, JOSÉ ARMANDO COBO CHAVARRO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., LUZ AMPARO TORRES CRUZ (FALLECIDA), SERGIO CRUZ TORRES (FALLECIDO), MIGUEL ÁNGEL CRUZ LUCIO, INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL (Ministerio De Vivienda Ciudad Y Territorio De Colombia), MARÍA ROSALBA MOSQUERA RUÍZ, HUGO BONILLA VANEGAS, CARLOS MARIO PARDO CASTAÑO, JOHN JAIRO ARANGO OLARTE, PURIFICACIÓN CAMACHO OLAVE, HERIBERTO CANO.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo dispuesto en auto de quince (15) de octubre de 2020, proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali, conforme lo normado en el **artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, (Modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017)**, se deja constancia que el veintiuno (21) de octubre de 2020 a las 4:00 P.M., venció el término de ejecutoria del auto de la referencia que fue publicado por *Estado* N° 034 el dieciséis (16) de octubre de 2020.

En consecuencia, se procede a correr traslado de que trata el **artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, (Modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017)**, por el término común de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, únicamente** a la afectada **MARÍA ROSALBA MOSQUERA RUIZ** a fin de que pueda:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos recusaciones o nulidades.
2. Aportar pruebas.
3. Solicitar la práctica de pruebas.
4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

INICIA: DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:00 A.M.

VENCE: DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 4:00 P.M

Conste,


PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaría